



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución Presidencia Junta Comuna**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/EX-2023-06002980-GCABA-COMUNA13 - Rechazase Reclamo.

---

**VISTO:** La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley Nros. 1.777, 3.263 y 6.325 (textos consolidados por la Ley N° 6.588); los Decretos N° 166/13 y sus modificatorios, 110/20 y 465/22, el Expediente Electrónico EX-2023-06002980-GCABA-COMUNA13, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por la señora Renee Claudia Ferrari con DNI 17.244.681 a razón de un resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca Ford modelo Ecosport, dominio MDX882, en la calle 3 de Febrero 1560 de esta Ciudad el día 27/12/2022.

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas acompañó la siguiente documental: i) Ofrecimiento de un testigo; ii) Presupuestos; iii) Fotografías y iv) Título del referido vehículo, acreditando su calidad de propietaria.

Que, con carácter preliminar, conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros);

Que, se expidieron las Direcciones Generales de Defensa Civil, la de Logística y, por último, la de Guardia de Auxilio y Emergencia las que informaron que no tuvieron intervención en el hecho que alega la sra. Ferrari, ello en las órdenes 22, 24 y 28 respectivamente.

Que, en concordancia a lo precedente la Dirección General Asuntos Comunales y Espacio Público, dependiente de la Procuración General, notificó debidamente a la interesada -en el domicilio electrónico constituido- a efectos de que comparezca el testigo ofrecido (sr. Ezequiel Adrián Bieniaszewski) de acuerdo a las órdenes 35, 36, 38 y 39 respectivamente, sin embargo éste no se presentó a tales fines.

Que, continúa aquella Dirección General ahondado que la documentación acompañada no resulta idónea para acreditar las circunstancias alegadas, ni en su caso la relación de causalidad entre la supuesta caída de un árbol y los daños denunciados.

Que, es dable destacar que aquel Organismo sostiene que, a efectos de hacer lugar una petición como la presente, deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello, en este caso demostrar fehacientemente que *"Las partes tienen la carga de aportar al proceso los elementos necesarios a fin de convencer al juez que los hechos sucedieron en la forma que se alega, quien no prueba los hechos que debe probar pierde el pleito, si de ellos depende la suerte de la litis. La obligación de aportar la prueba depende de la posición que adquiere cada parte en el juicio conforme los hechos"* (Cámara de Apelaciones en lo

Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sala I, 13/08/2003, "Barros, Ángel c/GCBA", Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires);

Que, la Procuración General de la Ciudad mediante N° IF-2023-22422052-GCABA-DGACEP de fecha 09/06/2023 emitió el pertinente Dictamen Jurídico rechazando lo peticionado por la Sra. Ferrari;

Que, por lo expuesto y en consonancia con lo señalado por la Procuración General en su Dictamen, corresponde rechazar lo peticionado.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

**LA PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 13  
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rechazase la petición formulada por la señora Renee Claudia Ferrari con DNI 17.244.681 respecto del resarcimiento por los daños que la caída de un árbol le habría provocado al vehículo marca Ford modelo Ecosport, dominio MDX882, en la calle 3 de Febrero 1560 de esta Ciudad el día 27/12/2022.

Artículo 2º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez (10) días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).

Artículo 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Unidad de Proyección Federal y Desarrollo Territorial y a la Subsecretaría de Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite.